



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTE:** RAP 135/2017.

**ACTORES:** MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN PRESENCIA.MX  
Y SIN FORMATO<sup>1</sup>:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ<sup>2</sup>.

**MAGISTRADO:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** ONOFRE GARCÍA  
SALOMÉ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DIECISIETE DE  
ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO<sup>3</sup>.**

### SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente recurso de apelación, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. DEL ACTO RECLAMADO.

**A. Acuerdo OPLEV/CG317/2017.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo en mención, por el que se declaró improcedente la solicitud formulada por los actores de ser

<sup>1</sup> A través de Jorge Roberto Morales Ayala y Mariana Pino Arredondo, quienes se ostentaron como sus representantes.

<sup>2</sup> En lo subsecuente OPLE Veracruz.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

incluidos en el catálogo de tarifas<sup>4</sup> de medios de comunicación para el proceso electoral 2017-2018.

## **II. DE LAS IMPUGNACIONES.**

**A. Presentación del medio de impugnación ante el OPLE Veracruz.** El diecinueve del mismo mes y año, Jorge Roberto Morales Ayala, en su calidad de representante del medio de comunicación denominado Presencia.mx y Mariana Pino Arredondo en su carácter de representante del medio de comunicación Sin Formato, interpusieron recurso de Apelación en contra del acuerdo OPLEV/CG317/2017 de ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su anexo, consistente en el acuerdo CMCyMMI/A08/2017 de siete de diciembre del mismo año.

## **III DE LA IMPUGNACIÓN EN ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.**

**A. Integración y turno.** Por acuerdo de veintitrés del propio mes y año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación del recurso de apelación con la clave RAP 135/2017, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

**B. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de once de enero, el Magistrado Instructor requirió a la responsable diversa documentación.

---

<sup>4</sup> En adelante el Catálogo de Tarifas



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**C. Cumplimiento de requerimiento, radicación y cita a sesión.** El diecisiete de enero, por considerar debidamente integrado el expediente, el magistrado instructor cito a sesión.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, promovido por Jorge Roberto Morales Ayala, en su carácter de representante del medio de comunicación denominado Presencia.mx y Mariana Pino Arredondo en su calidad de representante del medio de comunicación Sin Formato, para controvertir el acuerdo OPLEV/CG317/2017 *"relativo a las solicitudes presentadas por los medios de comunicación denominados "presencia m.x", buzón xalapa" y "sin formato" para su incorporación al catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales..."*.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDA. DE LA PROCEDENCIA.** De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en los expedientes, este Tribunal Electoral advierte que el presente medios de impugnación es procedente al contener los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358,